

ción del Comité de Disciplina Deportiva de la Región, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 6.—Recurso electoral.

1. Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales Federales procederá recurso electoral para impugnar la convocatoria electoral, los censos electorales, la proclamación de candidatos, la validez de las elecciones y proclamación de candidatos electos.

2. Los recursos deberán interponerse ante la correspondiente Junta Electoral Federal para ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, hasta las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso el Comité no lo hubiera resuelto, se entenderá desestimado.

3. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre, DNI y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificaciones.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Los fundamentos legales o estatutarios que el recurrente considere de aplicación.
- d) Petición que se deduzca.
- e) Lugar, fecha y firma o firmas.

4. El mismo día de la presentación o en el siguiente hábil, el Presidente de la Junta Electoral remitirá al Comité el escrito de interposición, junto con el expediente y su informe, en el que consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Si hubiere terceros interesados, el día siguiente hábil al de recepción del escrito de recurso en el Comité, éste les dará traslado de dicho escrito. Al mismo tiempo se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los restantes interesados para que en el plazo común estimen conveniente, acompañando los documentos que a su juicio puedan acreditar sus alegaciones.

6. El Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de la prueba que declare pertinente.

7. Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, el Comité sin más trámites dictará resolución, que se notificará en mismo día o el siguiente.

8. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

9. El Comité podrá modificar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los Técnicos y Jueces-Arbitros les será de aplicación lo dispuesto para los Deportistas en el apartado sexto del artículo 7 de la Orden de 26 de febrero 1986 (BORM del 17 de marzo).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes, para que excepcionalmente pueda aprobar un cambio en los plazos determinados por la presente Orden, por causas justificadas.

Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 29 de noviembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

13275 **ORDEN de 29 de noviembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 1990 por la que se crearon los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras a evitar que los programas deportivos que la Consejería lleva a cabo, desarrollen actuaciones coincidentes en el tiempo, se hace aconsejable modificar la Orden de creación de los Premios al Mérito Deportivo, estableciendo unos plazos y términos en la labor de concesión que no interfieran otras actuaciones de los mencionados programas.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes.

DISPONGO

Artículo 1.

Se crean los Premios anuales al Mérito Deportivo en la Región de Murcia, con el objeto de reconocer y estimular a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el tiempo correspondiente a cada Premio, se hayan distinguido en forma eminente en la promoción y fomento del deporte en la región de Murcia.

Artículo 2.

1. Los Premios al Mérito Deportivo en la Región de Murcia, se concederán:

- a) A los mejores deportistas de la Región de Murcia.
- b) A los mejores equipos deportivos de la Región de Murcia.
- c) A la entidad deportiva pública y privada que más se hayan significado en el mundo del deporte de la Región de Murcia.
- d) A la entidad privada que más se haya distinguido en el patrocinio en la Región de Murcia.
- e) A la mejor labor en cualquiera de los siguientes campos: investigación, estudio, documentación y divulgación de la información en materia de la actividad física y el deporte.
- f) A la mejor labor por la lucha contra la violencia en el deporte.

2. Excepcionalmente, el Jurado, por decisión unánime podrá proponer que se premie otra circunstancia deportiva.

Artículo 3.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, designará el objeto artístico representativo de los premios.

Artículo 4.

1. Los Premios se concederán sin convocatoria previa, atendiendo a las propuestas que, con anterioridad al 15 de enero de cada año se hayan formulado ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el mundo del deporte.

2. Las candidaturas deberán contener la propuesta formal, un resumen de las motivaciones, y especificación de su contribución al deporte en la Región de Murcia.

Artículo 5.

Los Premios serán concedidos por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, de conformidad con la propuesta motivada que al efecto le eleve el Jurado antes del 1 de febrero de cada año.

Artículo 6.

En el mes de febrero de cada año, en acto solemne, el Consejero de Cultura, Educación y Turismo procederá a la entrega de los premios.

Artículo 7.

El Jurado que elegirá a los premiados en los distintos apartados; estará formado por:

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario para la Cultura y el Deporte.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes.

Vocales:

* Un representante designado por cada una de las siguientes instituciones: Asamblea Regional, Federación de Municipios de la Región de Murcia y Asociación de la Prensa Deportiva de Murcia.

* Tres deportistas de la Región de Murcia, designados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Secretario: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo designará de entre los funcionarios adscritos a la Consejería, la persona que haya de actuar, con voz y sin voto, como Secretario del Jurado.

Artículo 8.

1. Para poder constituirse el Jurado, será necesaria la asistencia y presencia de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

2. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad para dirimirlo.

3. El fallo se emitirá por votación secreta.

4. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

5. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las circunstancias objeto de Premio.

6. El Jurado se reunirá para deliberar cuantas veces el Presidente lo estime oportuno.

7. Corresponde al Secretario del Jurado levantar Acta de las sesiones.

Artículo 9.

La participación de los miembros del Jurado no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

Artículo 10.

En la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se llevará un libro de registro en el que se inscribirán los nombres de las personas premiadas, además, de los datos y circunstancias de más interés puestas de manifiesto por el Jurado.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se autoriza al Secretario para la Cultura y el Deporte y al Director General de Juventud y Deportes, para desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de noviembre de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.